



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)¹

Ref. Levantamiento Medida Cautelar
Nro. 11001-40-03-047-1996

Vista la solicitud que antecede, el Despacho **CONSIDERA:**

Ha de partirse de la premisa que el **DERECHO DE PETICIÓN** consagrado por el artículo 23 de la Constitución Política, opera frente a funciones de carácter administrativo, no así, en tratándose de la actividad puramente jurisdiccional.

En efecto, en tal sentido la Honorable Corte Constitucional, en Sentencia T-290 de 1.993; expuso que "el derecho de petición no puede invocarse para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y las normas del proceso que aquel conduce. El Juez, en el curso del proceso, está obligado a tramitar lo que ante él se pida pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos por el C.C.A." (Se resaltó)

En ese orden de ideas, y como quiera que la solicitud precedente no se enmarca dentro de las funciones de orden administrativo que ocasionalmente competen a los jueces, sino que es propio del trámite del proceso de la referencia, no es procedente dar curso a la misma.

No obstante lo anterior, se le pone en conocimiento al apoderado judicial de la señora Leonor Martínez Tinjaca que para resolver su solicitud de levantamiento de medidas cautelares, **se hace necesario contar con el expediente físico**, razón por la cual mediante auto de fecha 8 de septiembre de 2021 se ordenó oficiar a la Oficina de Archivo Central para que procedieran a realizar la búsqueda del proceso donde obre como parte demandante José Manuel Rodríguez y como demandada Leonor Martínez [017DerechoPetición] y tal como le indicara la secretaria de esta sede judicial "*su solicitud quedo con el nombre: 1100140030471996DteJoseManuelRodriguezSinNumeroPar, por lo que cada vez que necesite información sobre la misma deberá indicarnos este nombre. Con todo cuando su petición salga del despacho la misma si será publicada en el estado electrónico (se hace en formato Excel de forma manual) y debe estar pendiente en los siguientes enlaces: -Para consulta del estado electrónico: [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-047-civil-municipal-debogota/105](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado047-civil-municipal-de-bogota/110-Para consulta de autos o providencias: <a href=) [009RespuestaDerechoPetición].*

Se **advierte** al abogado, que los memoriales deben ser allegados a través del correo electrónico que tenga registrado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, **so pena**, de que el despacho se **abstenga** a dar trámite de los mismos, lo anterior, en atención a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020. **Notifíquese** el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 061 de 8 de noviembre de 2021. Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

**Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9c24eff57e3a90d728fbac9b86c6098d67551995f0f1eca37a09214fe9902823

Documento generado en 05/11/2021 05:29:35 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**